



0511

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL "Por la cual se crea la Sección de Parques Públicos del pueblo Antioqueño"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales,

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º.-** Adscrito a la Secretaría de Agricultura, División de Recursos Naturales, se crea la Sección de Parques Públicos del Pueblo Antioqueño.

**ARTICULO 2º.-** Esta Sección tendrá por objeto orientar la adquisición, cuidar, fomentar y administrar áreas en forma de parques destinadas al beneficio del pueblo antioqueño y de sus visitantes.

**ARTICULO 3º.-** Para la adquisición de las zonas necesarias para los fines del artículo anterior, deberán preferirse aquellas donde se encuentren bellezas naturales como corrientes y caídas de agua, bosques naturales y las creadas por el esfuerzo humano, como represas.

**PARAGRAFO.-** Se establecerán también parques fácilmente accesibles a las zonas densamente pobladas.

**ARTICULO 4º.-** Los parques deberán poseer instalaciones y facilidades para la recreación del pueblo tales como: praderas destinadas a descansar, sitios para fogones rústicos, balnearios donde esto fuere posible, sencillos campos para los deportes y en todos ellos, adecuadas instalaciones higiénicas.

**ARTICULO 5º.-** A la entrada de cada parque, y en varios de sus sitios prominentes, habrá tablas o lápidas con la siguiente inscripción:

Ciudadano: este parque es suyo. Cuidelo.

**ARTICULO 6º.-** Además de su fin recreativo, la Gobernación por conducto de la Secretaría de Agricultura de Antioquia utilizará también los parques para los siguientes fines dentro de sus posibilidades:

- a)-Conservación y restauración de la flora nativa;
- b)-Aclimatación de nuevas especies vegetales, útiles u ornamentales;
- c)-Conservación y restauración de la fauna autóctona;
- d)-Aclimatación y propagación de animales de variedades foráneas, pero su importación sólo podrá hacerse previa autorización del Gobierno Nacional y con el consejo favorable de entidades científicas, para evitar la ruptura del equilibrio biológico o daños eventuales a otras especies o malas plantas o cultivos agrícolas;
- e)-Cultivo artificial de peces para enseñanza del pueblo.

**ARTICULO 7º.-** También como parques para el futuro y con el fin de preservar recursos naturales, la Sección de parques públicos procederá a adquirir en Antioquia al menos tres áreas extensas situadas en los climas cálido, medio y frío. En ellas se mantendrá una estricta veda de caza y pesca, un cuidado permanente de los bosques, y donde estos hayan sido destruidos o menoscabados, se procurará su restauración técnica.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 8º.- Habrá en la Secretaría de Agricultura un empleado con el título de Jefe de parques Departamentales encargado de realizar, bajo las órdenes del Gobernador y del Secretario de Agricultura, los fines de esta ordenanza.

PARAGRAFO.- Este empleado tendrá una Secretaría y hasta cinco inspectores de parques así como los obreros requeridos, los cuales se irán nombrando a medida que tales parques se establezcan.

ARTICULO 9º.- Los sueldos de los empleados mencionados en el artículo anterior serán los siguientes:

Jefe de Parques Departamentales.....	\$ 2.800.00
Inspectores de Parques.....	\$ 700.00
Secretaria .....	\$ 700.00

ARTICULO 10º.- Por la entrada a los parques, cobrará el Departamento una pequeña suma, que no deberá ser considerada nunca como recursos fiscal, ni mucho menos como medio adecuado de sostenimiento, sino como mínima colaboración emblemática de los ciudadanos a su propio parque.

ARTICULO 11º.- Esta ordenanza rige desde su sanción.

Dado en Medellín, a los cinco días del mes de Diciembre de 1.963

El Presidente ANIBAL URIBE URIBE  
 El Secretario BERNARDO AGULLAR VELEZ

DECRETO 556 de 1.963

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, obrando en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Nal. en el art. 194, atribución 6ª, y la ley en los artículos 105 y 106 del Código de Régimen Político y Municipal,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Que sea ejecutada la Ordenanza 56 de 1.963 " Por la cual se crea la Sección de Parques Públicos del Pueblo Antioqueño"

ARTICULO 2º.- Que la Ordenanza sea promulgada por medio de su publicación en la gaceta Departamental "Antioquia" y un ejemplar autógrafo de ella, junto con un ejemplar autenticado de la gaceta sea devuelto a la Asamblea y otro sea archivado en la Gobernación.

Fdo. MARIO ARAMBURU

El Secretario de Hacienda Fdo. Rafael Arango Toro.  
 El Secretario de Agricultura Fdo Alfonso Barreneche E.  
 La Secretaria General. Fdo. Amparo Múnera Osorio.

( Gaceta Departamental Nro. 8.613 de Enero 22 de 1.964 )